



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 28 de diciembre de 2021

En San José, a las nueve horas con quince minutos del veintiocho de diciembre del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Paul Rueda Leal (quien preside), Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Jorge Isaac Solano Aguilar (Plaza Vacante Hernández López) Hubert Fernández Arguello (en sustitución del Magistrado Castillo Víquez), Aracelly Pacheco Salazar (en sustitución de la Magistrada Garro Vargas), y Alexandra Alvarado Paniagua (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
21-021205-0007-CO	2021028341	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ejerza dicho cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, para que de forma inmediata se re programe la cita del tutelado, misma que deberá efectuarse en un plazo en el plazo máximo de tres meses posteriores a la notificación de esta sentencia. Sobre ello, además, deberá comunicarle oportunamente a las autoridades del CAI Jorge Arturo Montero Castro. Asimismo, se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández y Adín Largo Cruz, por su orden, Directora General a.i. y Director Médico de la Clínica, ambos del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ejerzan dichos cargos, tomar las medidas correspondientes para trasladar al tutelado a la cita en el Hospital San Juan de Dios, en la fecha que las autoridades de estas señalen. Es menester señalar que la programación de la cita se debe efectuar en el plazo señalado, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de los servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidaran en ejecución de sentencia del contencioso administrativo. Notifíquese.

21-021328-0007-CO	2021028342	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Gerente Médico, y Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] reciba inmediatamente el medicamento Pertuzumab por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Se les advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-021521-0007-CO	2021028343	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital de Niños de lo dispuesto en el considerando III in fine de esta sentencia.
21-021606-0007-CO	2021028344	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
21-021846-0007-CO	2021028345	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico, y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] reciba inmediatamente el fármaco Sorafenib por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2021-0002879. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-021869-0007-CO	2021028346	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

21-022089-0007-CO	2021028347	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Maria Felix Sánchez Solera, Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación y a Olga Elena Arguedas Arguedas, en su condición de Directora General del Hospital Nacional de Niños, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la menor amparada, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], dentro del plazo de 1 MES, después de la comunicación de esta resolución, siempre que no medie una condición médica que contravenga este mandato; a fin de que se le realice el procedimiento que requiere, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Lo anterior, hasta tanto se defina cuál de las dos instituciones debe asumir, en definitiva, la atención médica de la tutelada. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-022421-0007-CO	2021028348	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando XI, de esta sentencia.-
21-022628-0007-CO	2021028349	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General del Hospital San Vicente de Paúl, así como a Mario Ruíz Cubillo, en su condición de Gerente Médico, y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social; o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que de inmediato adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el tutelado, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba la combinación de tratamiento axitinib con Pembrolizumab, en la dosis, por el plazo, y en el momento en que su médico tratante así lo disponga, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-022721-0007-CO	2021028350	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.

21-022848-0007-CO	2021028351	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el fármaco "pembrolizumab" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2021-001253. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-022874-0007-CO	2021028352	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
21-023057-0007-CO	2021028353	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
21-023085-0007-CO	2021028354	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Araya García pone nota. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Fernández Argüello salva el voto, únicamente en cuanto a los efectos económicos de la sentencia y en su lugar, resuelve este asunto sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-023155-0007-CO	2021028355	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela de lo indicado en el último párrafo del sexto considerando de este pronunciamiento.
21-023399-0007-CO	2021028356	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
21-023412-0007-CO	2021028357	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Cindy Muñoz Milgran, en su condición de Directora General a.i. del Hospital de Guápiles; o a quien ocupe el cargo, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia

			para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, el 3 de enero de 2022, el amparado reciba la atención médica que requiere en la Especialidad de Fisiatría. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
21-023419-0007-CO	2021028358	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Migración y Extranjería, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
21-023483-0007-CO	2021028359	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden, gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos de que la amparada reciba el tratamiento "Atezolizumab con Bevacizumab" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal n.º 2021-0009195. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
21-023508-0007-CO	2021028360	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
21-023536-0007-CO	2021028361	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al

		AMPARO	hospital Max Peralta Jiménez. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden, directora general y jefe de la Sección de Cirugía y Otorrinolaringología, ambos del hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, se le practique a la tutelada la cirugía prescrita. Lo anterior está condicionado al criterio, supervisión y responsabilidad de la médica tratante, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita; de no ser posible, deberán reprogramarse la operación lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Se advierte que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-023663-0007-CO	2021028362	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
21-023747-0007-CO	2021028363	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y Hugo Dobles Noguera, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la recurrente se le realice la cirugía que requiere, en un plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la recurrente no impidan su realización, según el criterio y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia del coronavirus COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
21-023776-0007-CO	2021028364	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Hospital Monseñor Sanabria, por la demostrada dilación en emitir el reporte correspondiente al TAC practicado al recurrente el 17 de

			<p>julio de 2021. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Araya García pone nota. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto al CAI 26 de Julio, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
21-023814-0007-CO	2021028365	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena Randall Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la parte amparada se le brinde el medicamento pembrolizumab con axitinib, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
21-023871-0007-CO	2021028366	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
21-023886-0007-CO	2021028367	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y Juan Carlos Gómez, en su condición de jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargo, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al recurrente se le realice la cirugía que requiere, en un plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, siempre que una variación de las circunstancias médicas del recurrente no impidan su realización, según el criterio y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia del coronavirus COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
21-023890-0007-CO	2021028368	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas,</p>

			daños y perjuicios, solamente en lo que respecta al Hospital México. El Magistrado Rueda pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Desglóse el escrito agregado al expediente digital a las 12:19 horas de 23 de noviembre de 2021, al expediente No. 21-000476-0007-CO, para que se resuelva lo que en Derecho corresponda, respecto del cumplimiento o no por parte del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, de la orden dictada en la sentencia No. 2021-001548 de las 12:20 horas de 26 de enero de 2021. Notifíquese.
21-023928-0007-CO	2021028369	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023956-0007-CO	2021028370	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Taciano Lemos Pires, director general y Gean Carlos Rodríguez Maroto, jefe de Hemato-Oncología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, de lo dicho en el último párrafo de considerando III de esta sentencia.
21-023978-0007-CO	2021028371	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randal Álvarez Juárez, Gerente Médico, y a Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, se suministre al amparado el medicamento doxorubicina liposomal pegilada en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-024007-0007-CO	2021028372	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krissia Díaz Valverde, en condición de Directora General, así como a Juan Carlos Gómez Quesada, en condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de tres meses posteriores a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la valoración que requiere. Esto, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y

			perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-024037-0007-CO	2021028373	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. Notifíquese.
21-024063-0007-CO	2021028374	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.
21-024089-0007-CO	2021028375	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024095-0007-CO	2021028376	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden, gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos de que la amparada reciba el tratamiento "Ambrisentan" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal n.º2021-0009090. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
21-024110-0007-CO	2021028377	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
21-024147-0007-CO	2021028378	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
21-024162-0007-CO	2021028379	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sarita Villegas Fernández y Gustavo Jiménez Ramírez, bajo ese mismo orden Directora a.i. de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga y el Jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, realizar las coordinaciones, girar las ordenes pertinentes y disponer lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES, a partir de la comunicación de la presente resolución, coordine con el hospital recurrido la reprogramación de la cita post operatoria del amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en la especialidad que corresponda del Hospital México. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o

			de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-024169-0007-CO	2021028380	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Alan Álvarez Juárez, gerente médico, y Marjorie Obando Elizondo, coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de inmediato giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la persona adulta mayor amparada, se le brinde el medicamento "Pembrolizumab" en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la paciente. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-024210-0007-CO	2021028381	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente resolución.
21-024222-0007-CO	2021028382	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
21-024226-0007-CO	2021028383	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión de las autoridades médicas recurridas de programar dentro de un plazo razonable la cirugía requerida por el tutelado. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Natalia Vargas Quesada, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, así como a Anner Angulo Leiva y Héctor Morera Hernández, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de la Anexión, o a quienes ocupen esos cargos, que efectúen las labores de coordinación necesarias y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para coordinar que en un plazo no mayor a TRES MESES se le realice la valoración preoperatoria al recurrente y, de ser procedente, dentro de un plazo equivalente, se le practique la cirugía requerida para tratar su padecimiento de salud, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, de acuerdo con la reorganización de los servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por

			este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Tomen nota las autoridades penitenciarias recurridas de lo indicado al final del Considerando IV de este pronunciamiento. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-024239-0007-CO	2021028384	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Cirugía General; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por el amparado. Asimismo, deberán comunicarle la hora y fecha de tal intervención, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para esos efectos. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
21-024244-0007-CO	2021028385	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe el cargo, que dicte las órdenes necesarias para que, efectivamente, a la amparada se le realice la cirugía que requiere en ese centro médico el próximo 07 de febrero de 2022, tal y como se informó bajo juramento; lo anterior siempre y cuando sea posible, según el criterio de su médico tratante y tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en

			<p>atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
21-024249-0007-CO	2021028386	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente contra el Hospital México. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Carlos Quirós Ortiz, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, a la amparada se le realice el estudio que requiere el 30 de diciembre de 2021. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
21-024250-0007-CO	2021028387	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Olga Arguedas Arguedas, en condición de directora General del Hospital Nacional de Niños, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario para que, en la fecha en la que comprometió en su informe, sea el 9 de marzo de 2022, se someta a la persona menor de edad amparada a la cirugía que requiere. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
21-024254-0007-CO	2021028388	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Plan Villalobos, y Marvin Miguel Yglesias Rosales, por su orden Director General y Jefe de la Especialidad de Cirugía General,</p>

			<p>ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar esa cirugía. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.</p>
21-024256-0007-CO	2021028389	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el procedimiento quirúrgico prescrito en el Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-</p>
21-024267-0007-CO	2021028390	RECURSO DE	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción</p>

		AMPARO	Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
21-024273-0007-CO	2021028391	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal en la Sentencia N° 2021-021495 de las 09:15 horas del 24 de septiembre de 2021. Notifíquese.-
21-024279-0007-CO	2021028392	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, Gerente Médico y Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el fármaco Adalimumab, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-024316-0007-CO	2021028393	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024337-0007-CO	2021028394	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Director General, y Vanessa Umaña Herrera, Jefa del Servicio de Radioterapia, ambos funcionarios del Hospital México, o, a quienes en su lugar ejerzan ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se realice el tratamiento con radiocirugía que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], prescrito por su médico tratante, si otra causa médica no lo contraindica, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-024338-0007-CO	2021028395	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, Gerente Médico y Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus

			lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el fármaco Olaparib, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-024341-0007-CO	2021028396	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra la Fiscalía Adjunta de Fraudes y Cibercrimen, por la segunda detención de los amparados. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-024380-0007-CO	2021028397	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia (CCF) de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el fármaco "axitinib" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2021-0009222. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-024395-0007-CO	2021028398	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
21-024406-0007-CO	2021028399	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la

			comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realice dentro del plazo de TRES MESES el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo la responsabilidad de su médico especialista y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
21-024407-0007-CO	2021028400	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Alar Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el fármaco "abiraterona" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2021-0002876. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-024419-0007-CO	2021028401	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV.
21-024426-0007-CO	2021028402	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital San Francisco de Asís de lo resuelto en el considerando IV de esta resolución.
21-024433-0007-CO	2021028403	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, Directora General de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que

			<p>[NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la valoración que requiere en el Servicio de Oftalmología, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia y a partir de su realización se le asigne su debido tratamiento a seguir. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
21-024436-0007-CO	2021028404	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Sarita Villegas Fernández, en su condición de Directora General a.i. de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes y efectúe las coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva sobre la recomendación de ubicación del tutelado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo o hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
21-024443-0007-CO	2021028405	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, y a Norma Tuckler Quirós, Jefe del Servicio de Odontología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o, a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programada para el 03 de febrero de 2022 en el Servicio de Odontología del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la</p>

			<p>autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-</p>
21-024450-0007-CO	2021028406	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024488-0007-CO	2021028407	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
21-024501-0007-CO	2021028408	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto al CAI Jorge Arturo Montero Castro, solo respecto a la falta de entrega de los fármacos que requiere el amparado, de acuerdo con su condición médica. Se ordena a Jenny Chacón Fernández y Carlos Calderón Rojas, por su orden, directora general del CAI Jorge Arturo Montero Castro y director médico a.i. de la Clínica La Reforma, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que, DE INMEDIATO, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de determinar el tratamiento médico que el tutelado recibía de previo a su privación de libertad, a los efectos de que su médico tratante establezca si resulta procedente o no prescribírselo. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-024505-0007-CO	2021028409	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Esteban Sánchez Jiménez, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía prescrita. Todo ello bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que

			deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-024506-0007-CO	2021028410	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Alan Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, por su orden de gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la persona adulta mayor amparada reciba inmediatamente el fármaco "Temozolamida", por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2021-009272. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-024509-0007-CO	2021028411	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden, gerente médico a.i, y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos de que el amparado reciba el tratamiento "Daratumumab y Bortezomib", por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal n.º2021-0009220. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
21-024511-0007-CO	2021028412	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
21-024512-0007-CO	2021028413	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Krisia Díaz

			Valverde, en su condición de Directora General y, Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de Sección de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que se lleve a cabo la cita de valoración que requiere la recurrente en Servicio de Oftalmología el día 21 de enero de 2022, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
21-024516-0007-CO	2021028414	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024517-0007-CO	2021028415	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y Juan Carlos Gómez, en su condición de jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea valorado en la Especialidad de Urología de ese centro médico dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-024524-0007-CO	2021028416	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tome nota el Director Médico del Área de Salud El Guarco, de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente resolución. Notifíquese.
21-024532-0007-CO	2021028417	RECURSO DE AMPARO	En lo atinente a la cirugía, estese la recurrente a lo resuelto en la sentencia n.º 2021023390 de las 9:30 horas del 19 de octubre

			de 2021. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de lo dispuesto en el considerando V in fine de este pronunciamiento.
21-024547-0007-CO	2021028418	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024552-0007-CO	2021028419	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Jorge Navarro Cruz, por su orden, director general y jefe del Servicio de Ginecología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento; lo anterior está condicionado al criterio, supervisión y responsabilidad del médico tratante. Además, una vez que la tutelada tramite la cita de control que le fue referida, deberán programar la misma dentro de un plazo razonable. Lo expuesto, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita; de no ser posible, deberán reprogramar la atención médica y la operación lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Se advierte que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-024555-0007-CO	2021028420	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al Hospital San Rafael de Alajuela, por la dilación en la programación de la cita del recurrente. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a María Vanessa Gómez Oses, en sus respectivas condiciones de Directora Médica y Coordinadora del Servicio de Vascular Periférico, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que coordinen lo correspondiente con las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro con el fin que, tal como lo indicaron en su informe, al amparado se le practique la cita de valoración que tiene programada para el 22 de enero de 2022 en ese centro médico. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Respecto a las demás autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Araya García pone

			nota. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
21-024575-0007-CO	2021028421	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Víctor Lacayo Trujillo, en sus respectivas condiciones de Director General y Coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Oftalmología recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por esta sentencia, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda suscribe nota. Notifíquese.
21-024577-0007-CO	2021028422	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía de los tutelados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 005] y [NOMBRE 006] en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya y ponga en funcionamiento efectivo un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciaria. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-024579-0007-CO	2021028423	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-024581-0007-CO	2021028424	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que dicte las órdenes necesarias para que, efectivamente, la recurrente sea valorada en en la Especialidad de Dermatología de ese centro

			<p>médico el próximo 03 de enero de 2022, tal y como se informó bajo juramento; lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la recurrente y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
21-024584-0007-CO	2021028425	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y Juan Carlos Gómez Quesada, Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice la cirugía que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programada para el 06 de enero de 2022, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-</p>
21-024591-0007-CO	2021028426	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Christian Pacheco Blanco, Director Médico del Área de Salud de Mora Palmichal, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida el 17 de diciembre de 2021 y se le practique la cirugía menor que requiere el 24 de diciembre de 2021, ambas fechas dispuestas con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se</p>

			impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliero o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
21-024592-0007-CO	2021028427	RECURSO DE AMPARO	e conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano, Directora Médico y Jefe de Cirugía y Urología del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o, a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programada para el 24 de diciembre de 2021 en el Servicio de Urología del Hospital Dr. Tony Facio Castro, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliero o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
21-024595-0007-CO	2021028428	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, ppor su orden de Directora Médica y Jefe de la Sección de Cirugía, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que le fue prescrita, lo anterior bajo recomendación y responsabilidad de su médico tratante y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota separada. Notifíquese.
21-024614-0007-CO	2021028429	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo

		AMPARO	referente a la falta de programación de la cirugía requerida. En consecuencia, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por la amparada en la cadera derecha. Asimismo, deberán comunicarle la hora y fecha de tales intervenciones, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para esos efectos. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal consigna nota separada. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-024622-0007-CO	2021028430	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024627-0007-CO	2021028431	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden, director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, en MARZO DE 2022, plazo indicado en el informe rendido ante esta Sala, se le practique al tutelado la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.

21-024631-0007-CO	2021028432	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Diaz Valverde, Directora General y Juan Carlos Gómez Quesada, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen los cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] la cirugía de reemplazo de cadera total izquierda que le fue prescrita por su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.
21-024632-0007-CO	2021028433	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024645-0007-CO	2021028434	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV.
21-024662-0007-CO	2021028435	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Manuel Alvarado Arce, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía de Tórax, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la fecha de internamiento para la cirugía requerida por el tutelado para el 7 de febrero de 2022, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños.

			perjuicios y costas. Notifíquese.-
21-024668-0007-CO	2021028436	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-024670-0007-CO	2021028437	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Pla Villalobos, en su condición de Director General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire todas las órdenes e instrucciones necesarias, a fin de que, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente se le inicie su tratamiento de terapia respiratoria con el "CPAP", que así le fue prescrito. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-024679-0007-CO	2021028438	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del hospital San Juan de Dios de lo señalado en el último párrafo del tercer considerando de este pronunciamiento.
21-024684-0007-CO	2021028439	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-024689-0007-CO	2021028440	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo señalado en el Considerando VI de esta Sentencia.-
21-024710-0007-CO	2021028441	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024711-0007-CO	2021028442	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en lo que respecta al Hospital San Rafael de Alajuela, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
21-024712-0007-CO	2021028443	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna una nota.
21-024716-0007-CO	2021028444	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica y Jeremías Sandí Delgado, Jefe Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha indicada en el informe, sea en el 19 de enero de 2022, se efectúe la valoración que le fue prescrita a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada

			<p>en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
21-024722-0007-CO	2021028445	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde directora general y a Rodolfo Fernández Flores, jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología y Optometría, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la cita para asignada para la amparada en la sección de optometría para el 15 de febrero de 2022. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
21-024723-0007-CO	2021028446	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE en su calidad de Directora General y JUAN CARLOS SANCHEZ GONZALEZ en su calidad de Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le realice el ultrasonido en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide. Se le advierte a los recurridos que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>

21-024732-0007-CO	2021028447	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Instituto Nacional de Seguros. Se ordena Luis Antonio Monge Cordero, Alejandra Jiménez Chavez y, Ronald Monge Leitón, por su orden, Gerente General, Directora de Servicios Ambulatorios y, Director de Servicios Médicos Hospitalarios, todos del Instituto Nacional de Seguros, o a quienes ocupen esos cargos, para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se emita y entregue al amparado la referencia respectiva, a fin de que su padecimiento sea atendido en la Caja Costarricense de Seguro Social. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social del considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
21-024735-0007-CO	2021028448	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Carlos Rodríguez Anchía, en su condición de Jefe de Clínica del Servicio de Urología; ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, a saber, el 07 de enero de 2022, el amparado sea valorado en forma presencial en el Servicio de Urología, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. EL Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
21-024741-0007-CO	2021028449	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
21-024742-0007-CO	2021028450	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia a fin de que a la amparada el estudio que requiere en un plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Asimismo, se ordena a Alejandra Rosales Rosas y Jousser Cruz Badilla, por su orden Directora Médica y Jefe del

			<p>Segundo Nivel de atención, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que en la fecha indicada en el informe la tutelada sea valorada en la especialidad de oftalmología, sea 14 de enero de 2021. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
21-024743-0007-CO	2021028451	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 21 de febrero de 2022 la amparada [NOMBRE 001] sea hospitalizada y se le realice el procedimiento quirúrgico prescrito en el transcurso de la semana, conforme a lo informado, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médica tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
21-024746-0007-CO	2021028452	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Fernando Brenes Chaves, en sus respectivas condiciones de Directora General y Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que coordinen lo correspondiente con las autoridades de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, con el fin que, tal como lo indicaron en su informe, al amparado se le practique gastroscopia el 5 de enero de 2022 en ese centro médico. Lo anterior, de acuerdo con la reorganización del</p>

			servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Araya García pone nota. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Fernández Argüello salva el voto, únicamente en cuanto a los efectos económicos de la sentencia y en su lugar, resuelve este asunto sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-024748-0007-CO	2021028453	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Serafín Picans Puente, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la fecha de la cirugía programada a la amparada, sea 21 de febrero de 2022, como se ha informado bajo juramento. Todo ello, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de COVID-19. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
21-024750-0007-CO	2021028454	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. -
21-024752-0007-CO	2021028455	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas y Anyoly Berrocal Gómez, por su orden Directora Médica a.i. y Jefa del Servicio de Imágenes Médicas; ambos de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz; o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se lleve a cabo la cita programada para el amparado en esa clínica, el 27 de diciembre de 2021, a las 11:00 horas, y se determine el tratamiento

			<p>médico a seguir para el manejo de su patología. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-</p>
21-024755-0007-CO	2021028456	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024756-0007-CO	2021028457	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al hospital de Ciudad Neily, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-024758-0007-CO	2021028458	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Carlos Valverde Monge, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento; lo anterior está condicionado al criterio, supervisión y responsabilidad del médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita; de no ser posible, deberán reprogramar la operación lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-024764-0007-CO	2021028459	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024765-0007-CO	2021028460	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024766-0007-CO	2021028461	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el último párrafo del quinto considerando de este pronunciamiento. El magistrado Rueda

			Leal consigna nota.
21-024768-0007-CO	2021028462	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024769-0007-CO	2021028463	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas y a Jousser Cruz Badilla, en calidad respectiva de Directora Médico a.i. y Jefatura del Segundo Nivel de Atención, ambos funcionarios en calidad de del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en la hora y fechas indicadas, a saber, el 11 de enero de 2022, a las 15:00 horas, cita para el examen de fondo de ojo; y la valoración en optometría, para el 17 de enero de 2022, a las 15:00 horas, la amparada sea atendida en forma presencial, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrados Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
21-024772-0007-CO	2021028464	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano, Directora General, y a Juan Manuel Currea de Brigard, Jefe del Servicio de Cirugía y Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o, a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cita de valoración que requiere el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programada para el 20 de diciembre de 2021, en el Servicio de Urología del Hospital Dr. Tony Facio Castro, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
21-024775-0007-CO	2021028465	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-024781-0007-CO	2021028466	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mylena Quijano

			<p>Barrantes, en su condición de Directora Médica de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 07 de enero de 2022 la recurrente [NOMBRE 001] sea valorada por el dermatólogo, conforme a lo informado, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
21-024782-0007-CO	2021028467	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Hospital Monseñor Sanabria, por la falta en la prestación de los servicios de salud que requiere el recurrente. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe dicho, que se le mantenga la cita programada al amparado para el 17 de marzo de 2022 y se le atienda de forma presencial, esto previo a las respectivas coordinaciones con el centro penal donde se encuentre recluso. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Araya García pone nota. El magistrado Rueda Leal pone notas separadas. En cuanto al Centro de Atención Institucional 26 de Julio se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.</p>
21-024783-0007-CO	2021028468	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la recurrente [NOMBRE 001] el procedimiento quirúrgico prescrito, siempre y cuando sea</p>

			<p>posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Respecto al Hospital Dr. Tony Facio Castro, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
21-024791-0007-CO	2021028469	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-024798-0007-CO	2021028470	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
21-024804-0007-CO	2021028471	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de tres meses posteriores a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos preoperatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-024809-0007-CO	2021028472	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena bajo juramento a Priscilla Balmaceda Chaves y Efrén Díaz Soto, bajo ese mismo orden Directora General y el Coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el

			<p>amparado sea atendido dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-</p>
21-024822-0007-CO	2021028473	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-024824-0007-CO	2021028474	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024836-0007-CO	2021028475	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y Jairo Villarreal Jaramillo, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se mantenga al recurrente la cita programada con su médico tratante el 7 de enero de 2022; además, deberán las autoridades recurridas girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico prescrito al recurrente en el Servicio de Urología, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-</p>
21-024862-0007-CO	2021028476	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Taciano Lemos Pires, Director General y al Dr. Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y</p>

			oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] le sea realizado el procedimiento quirúrgico que le fue prescrito por su médico tratante, EL 20 DE DICIEMBRE DE 2021, fecha fijada luego de la notificación de este amparo, siempre que otra causa médica no lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
21-024864-0007-CO	2021028477	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-024878-0007-CO	2021028478	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cindy Núñez Milgram, en su condición de Directora General a.i. del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el hospital recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-024882-0007-CO	2021028479	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024904-0007-CO	2021028480	RECURSO DE AMPARO	Se declare sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
21-024909-0007-CO	2021028481	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.

21-024916-0007-CO	2021028482	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.
21-024922-0007-CO	2021028483	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Monique Charpentier Celano, en su condición de jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de manera definitiva se resuelva el incidente de libertad condicional formulado a favor del tutelado [NOMBRE 001] que se tramita en el expediente [VALOR 001]. Además, se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de directora general del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ejerza tal cargo, que se abstenga de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-024927-0007-CO	2021028484	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o, a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realice los procedimientos médicos que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fueron programados para el 13 de enero de 2022 en el Servicio de Urología, y el 20 de enero de 2022 en el Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19); de no ser posible, deberá reprogramarse la atención médica lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Para ello, el Director General a.i del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro deberá coordinar los traslados a dicho Hospital en las fechas indicadas. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños, y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Araya García pone nota. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas daños y perjuicios. El Magistrado Fernández Argüello salva el voto, únicamente en cuanto a los efectos económicos de la sentencia y en su lugar, resuelve este asunto sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se

			desestima el recurso. Notifíquese. -
21-024931-0007-CO	2021028485	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-024939-0007-CO	2021028486	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado al final del Considerando V de este pronunciamiento. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
21-024940-0007-CO	2021028487	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el párrafo final del considerando VI de esta Sentencia.-
21-024942-0007-CO	2021028488	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-024945-0007-CO	2021028489	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano, en su condición de Directora Médica a.i del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, el amparado se le efectuó la biopsia que requiere el 11 de enero de 2022. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
21-024949-0007-CO	2021028490	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Christopher Camacho Porras, Jefe de la Unidad de Investigación y Estadística en calidad de Subdirector a.i. del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo improrrogable de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se resuelva la recomendación de cambio de nivel del tutelado [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], que emitió el Consejo Interdisciplinario del Ámbito F del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro en sesión ordinaria F-25-2021 de 9:30 horas de 29 de julio de 2021, y dentro del plazo otorgado supra deberá notificarse al tutelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven

			de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se desestima el recurso.-
21-024959-0007-CO	2021028491	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario para que el tutelado sea atendido en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Asimismo, se le brinde la atención médica que requiera en un plazo razonable. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
21-024960-0007-CO	2021028492	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
21-024961-0007-CO	2021028493	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-024962-0007-CO	2021028494	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, en su condición de Jefe Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la valoración prequirúrgica que tiene programada para las 08:00 horas del 21 de enero de 2021, en ese centro médico. En caso que el médico tratante disponga la cirugía que demanda el recurrente en el escrito de interposición, deberán las autoridades recurridas tomar las acciones necesarias para que durante el mes de febrero de 2022 se le realice la intervención quirúrgica bajo estricta supervisión de su médico tratante, siempre y cuando haya cumplido con todos los requisitos preoperatorios y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba

			<p>cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
21-024967-0007-CO	2021028495	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Néstor Azofeifa Delgado, en su condición respectiva de Directora General y Jefe del Servicio de Medicina, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, a saber, el 28 de diciembre de 2021, la amparada sea valorada en forma presencial en el Servicio de Neumología, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. EL Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-</p>
21-024968-0007-CO	2021028496	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de directora a.i., y Laura Gabriela Víquez Alpizar, en su doble condición de directora del Ámbito de Convivencia F y presidenta del Consejo Interdisciplinario, ambas del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes necesarias y tomen las medidas de coordinación pertinentes que estén dentro del ámbito de su respectiva competencia a fin de que, dentro de un plazo no mayor a QUINCE DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la valoración inicial al tutelado. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
21-024970-0007-CO	2021028497	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-</p>
21-024972-0007-CO	2021028498	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o, a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones</p>

			<p>y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES, a partir de la comunicación de la presente resolución, realicen el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e instituciones y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. -</p>
21-024974-0007-CO	2021028499	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al hospital San Rafael de Alajuela se refiere. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea valorado en ese servicio, en la fecha señalada a este Tribunal, sea el 5 de enero de 2022, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita; de no ser posible, deberán reprogramar la atención médica lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Fernández Argüello salva el voto, únicamente en cuanto a los efectos económicos de la sentencia y en su lugar, resuelve este asunto sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del centro de atención institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el último párrafo del sexto considerando de este pronunciamiento. Notifíquese.</p>
21-024975-0007-CO	2021028500	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Pla Villalobos y Rodolfo Fernández Flores, por su orden, director general a.i. y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, el 12 DE ENERO DE 2022, fecha indicada en el informe rendido ante esta Sala, se valore al amparado en el Servicio de Oftalmología. Todo ello, siempre que sea posible de acuerdo con la</p>

			reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
21-024976-0007-CO	2021028501	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Serafín Picáns Puente, en su condición respectiva de Directora General y Jefe del Servio de Gineco-Obstetricia, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en la hora y fecha indicada, a saber, a las 07:00 horas del 17 de enero de 2022, la amparada sea valorado en forma presencial en el Servicio de Ginecología, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
21-024978-0007-CO	2021028502	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024987-0007-CO	2021028503	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024988-0007-CO	2021028504	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general del hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes dentro del ámbito de su competencia, para que el amparado sea valorado en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio en la fecha señalada a este Tribunal, sea el 22 de febrero de 2022, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita; de no ser posible, deberá reprogramarse la atención médica lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
21-024989-0007-CO	2021028505	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en

		AMPARO	costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Emilio Pla Villalobos, en su condición de Director General del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 24 de enero de 2022 la amparada [NOMBRE 001] sea atendida por el neurólogo, conforme a lo informado, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
21-024991-0007-CO	2021028506	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital San Carlos, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que la cirugía que requiere la amparada le sea efectuada en la fecha programada por el hospital recurrido con ocasión de este recurso, sea el 13 de enero de 2022, en el Servicio de Cirugía accionado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
21-024996-0007-CO	2021028507	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-024999-0007-CO	2021028508	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-025007-0007-CO	2021028509	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV.
21-025009-0007-CO	2021028510	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano, en calidad de Directora Médica interina del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe dicho cargo, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que se mantenga la cita otorgada para el

			miércoles 26 de enero 2022, a las 11:00 horas con el fin de que el amparado sea valorado en el Servicio de Gastroenterología, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
21-025015-0007-CO	2021028511	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario para que, conforme se comprometió en su informe, la persona adulta mayor amparada, sea valorada en el Servicio de Urología de ese nosocomio, el 17 de enero de 2022. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
21-025016-0007-CO	2021028512	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-025020-0007-CO	2021028513	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Antonio Vindas Montero., por su orden, Directora Médico y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se realice el procedimiento que requiere el amparado dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no

			<p>esté más gravemente penado. En cuanto al Servicio de Oftalmología del hospital recurrido se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-</p>
21-025021-0007-CO	2021028514	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden, directora general y jefe a.i del Servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado se le realice la cirugía prescrita en las fechas señaladas a este Tribunal, sea la cirugía de reemplazo total de cadera derecha durante el mes de febrero 2022, y la cirugía de reemplazo total de cadera izquierda durante el mes de febrero de 2023, lo cual está condicionado al criterio, supervisión y responsabilidad de la médico tratante. Además, deberá valorarlo el subespecialista en reemplazos articulares, en el Servicio de Ortopedia recurrido, en la fecha indicada, sea el 22 de marzo de 2022. Lo anterior, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita; de no ser posible, deberán reprogramar la operación y la atención médica lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
21-025032-0007-CO	2021028515	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se someta a la persona menor amparada a la cirugía que requiere. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada esa pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso</p>

			administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
21-025042-0007-CO	2021028516	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-025054-0007-CO	2021028517	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-025059-0007-CO	2021028518	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Douglas Montero Chacón, Gustavo Adolfo Jiménez Ramírez y Sofía Bogantes Ledezma, por su respectivo orden Director General, Jefe del Servicio de Cirugía General y Jefa del Servicio de Cardiología, todos del Hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al recurrente, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] le sea implantado el marcapasos prescrito en la fecha programada con ocasión de este recurso -sea el 28 de diciembre de 2021-; así como girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la realización de la primera cirugía, al promovente le sea realizada la intervención quirúrgica por hernia inguinal derecha prescrita desde el 7 de noviembre de 2018; todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindiquen tales intervenciones y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
21-025060-0007-CO	2021028519	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por las condiciones penitenciarias reclamadas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Araya García pone nota. Notifíquese.
21-025061-0007-CO	2021028520	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-025068-0007-CO	2021028521	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Hospital Dr. Tony Facio Castro sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese. -

21-025069-0007-CO	2021028522	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Director General y Roberto Garita González, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que al recurrente se le valore en el Servicio de Oftalmología el 07 de febrero de 2022, tal y como fue informado a esta Sala. Lo anterior, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la COVID-19 que está enfrentando el país. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. Notifíquese.
21-025085-0007-CO	2021028523	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Taciand Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que se mantenga la fecha de hospitalización a la amparada para el mes de marzo de 2022, con el fin de ser intervenida quirúrgicamente en el transcurso de dicho internamiento, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
21-025093-0007-CO	2021028524	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su condición de Director General y Graciela María Guillén Vega, en su condición de Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente se le opere por la patología objeto de este recurso, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no impidan su realización,

			así como todo según el criterio, supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Todo lo anterior, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por COVID-19 lo permita. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-025097-0007-CO	2021028525	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-025105-0007-CO	2021028526	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-025106-0007-CO	2021028527	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Roberto Garita González, por su orden, directora general y jefe de los servicios de Urología y Cirugía, ambos del hospital Dr. Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado se le realice la cirugía prescrita, en la fecha indicada a este Tribunal, sea el 2 de marzo de 2022; lo anterior está condicionado al criterio, supervisión y responsabilidad del médico tratante y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita; de no ser posible, deberá reprogramarse la operación lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
21-025107-0007-CO	2021028528	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por la falta de programación en la cita de valoración de la amparada, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se desestima el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
21-025110-0007-CO	2021028529	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
21-025111-0007-CO	2021028530	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-025112-0007-CO	2021028531	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Jorge Badilla Corrales, en su condición de jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargo, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le realice la

			<p>cirugía que requiere, en un plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la amparada no impidan su realización, según el criterio y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia del coronavirus COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
21-025113-0007-CO	2021028532	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía; ambos del Hospital San Rafael de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por la amparada. Asimismo, deberán comunicarle la hora y fecha de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para esos efectos. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-</p>
21-025116-0007-CO	2021028533	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía; ambos del Hospital San Rafael de Alajuela; o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se lleve a cabo la cita programada para la amparada en ese nosocomio, el 14 de febrero de 2022, y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su</p>

			<p>patología. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-</p>
21-025119-0007-CO	2021028534	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Taciaco Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Urología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea durante el mes de enero de 2022, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-</p>
21-025123-0007-CO	2021028535	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
21-025127-0007-CO	2021028536	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Christopher Camacho Porras, en condición de subdirector general a.i. del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, ese órgano técnico se pronuncie sobre el recurso de apelación que promovió el privado de libertad tutelado y se notifique lo resuelto a este, siempre que esto no haya ocurrido. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a</p>

			sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-025128-0007-CO	2021028537	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
21-025129-0007-CO	2021028538	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General, y a Efrén Díaz Soto, en su condición de Coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al recurrente la resección transuretral de vejiga que requiere en ese centro médico, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-025132-0007-CO	2021028539	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director Médico y al Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos de la Clínica Marcial Fallas (Área de Salud de Desamparados 1), que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la colonoscopia que requiere la amparada en el Servicio de Gastroenterología recurrido le sea realizado dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no amerite otro tipo de atención médica y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o

			de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-025134-0007-CO	2021028540	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-025135-0007-CO	2021028541	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, y a Manuel Antonio Vindas Montero, en calidad respectiva de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital San Rafael, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que se programen y se lleve a cabo la cirugía indicada a la amparada en el plazo de TRES MESES, a partir de la notificación de esta sentencia. Asimismo, en la fecha y hora señalada, 7:00 horas del jueves 20 de enero de 2021, la tutelada deberá ser valorada en forma presencial en el Servicio de Otorrinolaringología. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
21-025139-0007-CO	2021028542	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-025147-0007-CO	2021028543	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
21-025148-0007-CO	2021028544	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jairo Villareal Jaramillo, en su condición de Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el hospital recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del

			servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
21-025149-0007-CO	2021028545	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Serafín Picáns Puente, por su orden Directora Médica y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita con prioridad alta a la tutelada, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo referido, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda suscribe nota. Notifíquese.
21-025150-0007-CO	2021028546	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jonathan Pla Villalobos y Marvin Miguel Yglesias Rosales, por su orden Directora General y Jefe de la Especialidad de Cirugía General; ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzaren tales cargos, que adopten las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por la amparada. Asimismo, deberán comunicarle la hora y fecha de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios

			establecidos para esos efectos. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
21-025152-0007-CO	2021028547	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 19 de enero de 2022, el amparado [NOMBRE 001] sea atendido por la otorrinolaringóloga, conforme a lo informado, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
21-025156-0007-CO	2021028548	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Emilio Pla Villalobos, en su condición de Director General del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al recurrente [NOMBRE 001] el procedimiento quirúrgico prescrito, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo

			<p>estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
21-025157-0007-CO	2021028549	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la atención médica del amparado en el Servicio de Ortopedia. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden, directora general y jefe a.i la Sección de Cirugía del Servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea valorado por el subespecialista en reemplazos articulares y se le realicen los exámenes radiológicos que le fueron prescritos, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Lo anterior, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita; de no ser posible, deberán reprogramar la atención médica lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el último párrafo del sexto considerando de este pronunciamiento. Notifíquese.-</p>
21-025159-0007-CO	2021028550	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón en su condición de Director General del Hospital México, o a quien ocupe dicho cargo, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le programe la cirugía que requiere, en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no lo impida. Lo anterior, en la medida que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia del COVID-19 lo permita. En caso de imposibilidad de</p>

			<p>cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-</p>
21-025162-0007-CO	2021028551	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario para que, conforme se comprometió en su informe, se realice la valoración preoperatoria a la paciente y de no existir contraindicación médica para el procedimiento, durante el mes de febrero de 2022 se realice la cirugía que requiere. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
21-025173-0007-CO	2021028552	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Pla Villalobos y Rodolfo Fernández Flores, en su condición respectiva de Director General y Jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de Urología; ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que se programe y se lleve a cabo la cirugía indicada al amparado en el plazo de UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia. A su vez, previo a la cirugía deberá de realizarse el ultrasonido prescrito. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota.</p>

21-025177-0007-CO	2021028553	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Pla Villalobos, Director General y Rodolfo Fernández Flores, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de tres meses, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-025180-0007-CO	2021028554	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-025181-0007-CO	2021028555	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
21-025184-0007-CO	2021028556	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-025187-0007-CO	2021028557	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-025196-0007-CO	2021028558	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-025200-0007-CO	2021028559	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-025202-0007-CO	2021028560	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Edilce Sánchez Araya, Directora y Presidenta del Consejo Interdisciplinario del Centro de Atención Institucional (CAI) Calle Real de Liberia, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.-
21-025226-0007-CO	2021028561	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Manuel Vindas Montero y Tatiana Dormond Montaña por su orden, directora general, jefe del Servicio de

			<p>Cirugía y jefa del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, el 22 DE FEBRERO DE 2022, fecha indicada en el informe rendido ante esta Sala, se atienda al amparado en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio y se le brinde el resultado del TAC efectuado el 29 de diciembre de 2020. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga de lo dispuesto en el considerando IV in fine de este pronunciamiento. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Araya García suscribe nota. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Fernández Argüello salva el voto, únicamente en cuanto a los efectos económicos de la sentencia y en su lugar, resuelve este asunto sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.</p>
21-025251-0007-CO	2021028562	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Tania Melissa Jiménez Umaña en su condición de Directora General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en la hora y fecha indicada, a saber, a las 09:00 horas del 22 de enero de 2022, el amparado sea valorado en forma presencial por el médico especialista en el Servicio de Gastroenterología del hospital recurrido, y se determine el tratamiento a seguir según sus padecimientos, bajo el criterio y responsabilidad del médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de imposibilidad de cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-</p>
21-025254-0007-CO	2021028563	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Prisilla Balmaceda Chaves y a Efrén Díaz Soto, directora general y coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paul,</p>

			o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la recurrente la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante, así mismo se mantenga la cita de valoración programada para el mismo en el servicio del ortopedia para el día 07 de setiembre de 2021. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-025258-0007-CO	2021028564	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
21-025275-0007-CO	2021028565	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-025282-0007-CO	2021028566	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realice dentro del plazo de TRES MESES el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Oftalmología, bajo la responsabilidad de su médico especialista y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
21-025285-0007-CO	2021028567	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Jonathan Pla

			Villalobos y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Director General y Jefe de la Sección de Cirugía, Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se comuniquen y mantenga la fecha de la cita de valoración preoperatoria del tutelado en la Clínica Alfredo Volio para el 27 de enero de 2022, y se determine el tratamiento a seguir según sus padecimientos, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de imposibilidad de cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
21-025288-0007-CO	2021028568	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, director general, y a Hugo Dobles Noguera, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Dr. Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron en su informe, en abril de 2022, sea sometida a la persona adulta mayor amparada a la cirugía que reclama. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
21-025306-0007-CO	2021028569	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-025307-0007-CO	2021028570	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Melissa Jiménez Umaña, en condición de directora general del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga lo necesario para que, conforme se comprometió en su informe, la persona adulta mayor amparada, sea sometida a la cirugía que echa de menos, el 30 de diciembre de 2021, siempre que dicho procedimiento quirúrgico no se encuentre contraindicado, bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad

			<p>con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
21-025309-0007-CO	2021028571	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Pla Villalobos en su calidad de Director General y Rodolfo Fernández Flores en su calidad de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Neurocirugía, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez o a quienes ocupen los cargos realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en la fecha indicada en el informe (22 de enero del 2022). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. TOMEN NOTA LAS AUTORIDADES RECURRIDAS DEL PENÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA.</p>
21-025311-0007-CO	2021028572	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jonathan Pla Villalobos y a Rodolfo Fernández Flores, por su orden Director Médico y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia; ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se practique el examen requerido por el paciente y se determine el tratamiento médico a seguir para su patología. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones</p>

			<p>mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, deberán comunicar al paciente la hora y fecha de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-</p>
21-025312-0007-CO	2021028573	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Emilio Argüello Castro y Myriam Fañah Matarrita, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Ginecología y Obstetricia; ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla; o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se lleve a cabo la cirugía requerida por la amparada en ese nosocomio, el 12 de enero de 2022. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-</p>
21-025314-0007-CO	2021028574	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
21-025316-0007-CO	2021028575	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Pla Villalobos y a Rafael Mora Castrillo, en sus respectivas condiciones de Director General y de Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo tres meses, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se programe y lleve a cabo la cita de control de la tutelada en la Especialidad de Ginecología y Obstetricia recurrida; siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la COVID-19. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones</p>

			<p>mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
21-025317-0007-CO	2021028576	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Emilio Argüello Castro y a Roberto Garita González, por su orden, director general a.i. y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada en la fecha señalada a este Tribunal, sea el 7 de enero de 2022, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita; de no ser posible, deberán reprogramar la atención médica lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Se advierte que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
21-025318-0007-CO	2021028577	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Tatiana Dormond Montaña, coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la cita programada para la amparada el 31 de diciembre de 2021. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>

21-025321-0007-CO	2021028578	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-025322-0007-CO	2021028579	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
21-025323-0007-CO	2021028580	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica, y a Natalia Vargas Quesada, jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, el amparado sea internado a efectos de practicarle la cirugía que requiere, la primera semana de febrero de 2022, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
21-025326-0007-CO	2021028581	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. 24-12-201
21-025328-0007-CO	2021028582	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
21-025331-0007-CO	2021028583	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
21-025340-0007-CO	2021028584	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Donald Corella Elizondo y Diana Otero Norza, por su orden Director General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le programe la cirugía que requiere, en un plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no lo impida. Lo anterior, en la medida que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia del COVID-19 lo permita. En caso de imposibilidad de cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad

			<p>recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-</p>
21-025344-0007-CO	2021028585	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica y, Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que al amparado se le valore en el Servicio de Ortopedia el 07 de enero de 2022, tal y como fue informado a esta Sala. Lo anterior, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la COVID-19 que está enfrentando el país. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. Notifíquese.</p>
21-025358-0007-CO	2021028586	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas, en su condición de Directora Médica a.i., y Jousser Cruz Badilla, en su condición de Jefe del Segundo Nivel de Atención, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la colonoscopia prescrita al recurrente; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-</p>
21-025362-0007-CO	2021028587	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento.</p>

21-025364-0007-CO	2021028588	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora y a Carlos Brenes Quesada, en su condición de Presidente del Consejo Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia B, ambos del Centro Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o a quienes ocupen dichos cargos, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que la valoración que del tutelado le sea efectivamente realizada en la fecha programada por el centro penal con ocasión de este recurso, sea el 05 de enero de 2022, como ha sido informado, debiéndole notificar lo correspondiente. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Araya García pone nota. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto. Notifíquese.-
21-025366-0007-CO	2021028589	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades médicas del Hospital San Rafael de Alajuela, de lo dispuesto en el párrafo in fine del considerando III de esta sentencia. Notifíquese.
21-025368-0007-CO	2021028590	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Argüello Castro y Roberto Garita González, por su respectivo orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las valoraciones y pruebas diagnósticas pendientes, a fin de que se defina la opción quirúrgica de la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]; y de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-025370-0007-CO	2021028591	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo para efectos indemnizatorios, por la mora atribuible al Instituto Nacional de Criminología en la notificación del acuerdo al tutelado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.

21-025371-0007-CO	2021028592	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Jonathan Pla Villalobos y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Director General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se comuniquen y mantenga la fecha de atención de la tutelada en la Especialidad de Oftalmología del hospital recurrido para el 28 de enero de 2022, y se determine el tratamiento a seguir según el padecimiento de la tutelada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de imposibilidad de cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
21-025373-0007-CO	2021028593	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-025409-0007-CO	2021028594	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Pla Villalobos y Rafael Mora Castrillo, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, a partir de la comunicación de la presente resolución, se brinde la atención médica requerida por la tutelada en el Servicio de Gineco-Obstetricia del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, y se defina el tratamiento a seguir según su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Lo anterior, en la medida que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de imposibilidad de cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-

21-025412-0007-CO	2021028595	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-025418-0007-CO	2021028596	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-025419-0007-CO	2021028597	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-025432-0007-CO	2021028598	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del penúltimo Considerando de esta sentencia. Notifíquese.
21-025434-0007-CO	2021028599	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente resolución.-
21-025437-0007-CO	2021028600	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la recurrente la cirugía que requiere en ese centro médico, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-025438-0007-CO	2021028601	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-025441-0007-CO	2021028602	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra Rosales Rosas y a Anyoly Berrocal Gómez, por su orden, directora médica a.i. y jefa del Servicio de Imágenes Médicas, ambas de la clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, a la amparada se le realice el estudio prescrito en la fecha señalada a este Tribunal, sea el 29 de diciembre de 2021, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita; de no ser posible, deberán reprogramar la atención médica lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Se advierte que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a

			sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
21-025445-0007-CO	2021028603	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el hospital recurrido le sea realizada dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no lo impida. Lo anterior se ordena en la medida que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de imposibilidad de cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
21-025471-0007-CO	2021028604	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Instituto Nacional de Criminología de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.
21-025483-0007-CO	2021028605	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Dayanna Castro Umaña, en su doble condición de Directora a.i. y Presidenta del Consejo Interdisciplinario de la Unidad de Atención Integral Pabru Presbere de Pérez Zeledón, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.-
21-025486-0007-CO	2021028606	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-025488-0007-CO	2021028607	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo Álvarez Desanti, en su condición de juez del Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José, o a quien ejerza ese cargo, tomar de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la celeridad del proceso de exoneración del tutelado, objeto de este proceso. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de

			tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-025492-0007-CO	2021028608	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y Eduardo Antonio Zamora Cabezas, por su orden Director General y Coordinador del Servicio de Radiología, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de ultrasonido que requiere la amparada en el Hospital de San Carlos, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 22 de febrero de 2022, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
21-025497-0007-CO	2021028609	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Anyoly Berrocal Gómez en su calidad de jefe del Servicio de Imágenes Médicas y a Alejandra Rosales Rosas en su calidad de directora médica a.i. ambas del Área de Salud Desamparados 1 (clínica Marcial Fallas Díaz) realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice el ultrasonido en la fecha indicada por la autoridad recurrida en el informe rendido (30 de diciembre del 2021). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción

			Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
21-025499-0007-CO	2021028610	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Laura Sánchez Ortiz y a Anyoly Berrocal Gómez, en calidad de Directora Médica a.i. y Jefe del Servicio de Imágenes Médicas, ambas del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que en la hora y fecha programada, a saber 30 de diciembre del 2021, a las 13:00 horas, se le realice el examen de ultrasonido a la amparada, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
21-025500-0007-CO	2021028611	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que dentro del plazo de UN MES, se le practique a la tutelada la cirugía requerida. Todo ello bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-025502-0007-CO	2021028612	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Iván Alonso Alfaro Barquero y Graciela María Guillén Vega, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos,

			que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, la amparada sea valorada en la especialidad de ortopedia el 27 de enero de 2021. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
21-025504-0007-CO	2021028613	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Andrés Zamora Leiva, por su orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Ginecología; ambos del Hospital San Juan de Dios; o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se lleve a cabo la cirugía requerida por la amparada en ese nosocomio, en el mes de enero de 2022. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
21-025507-0007-CO	2021028614	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya y ponga en funcionamiento efectivo un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciaria. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-025508-0007-CO	2021028615	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Manuel Vindas Montero en su calidad de jefe del

			<p>Servicio de Cirugía y a Karen Rodríguez Segura en su calidad de Directora General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quienes en su lugar ocupen los cargos realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado en el Servicio de Ortopedia en la fecha 22 de febrero del 2022). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
21-025510-0007-CO	2021028616	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iván Alonso Alfaro Barquero, Director Médico, y a Graciela María Guillén Vega, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o, a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que 1) dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, realicen el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada a favor de [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que requiere por su padecimiento de coleditiasis; y 2) en el plazo de TRES MESES, posterior a la realización de la cirugía anterior, procedan a realizarla la cirugía que requiere por su padecimiento de vesícula distendida con paredes delgadas con múltiples litos en su interior de 3 a 6 mm. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que no exista alguna causa o condición médica que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e instituciones y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. -</p>
21-025511-0007-CO	2021028617	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Medelyn Garita Oviedo y a Adin Largo Cruz, respectivamente, en su condición de Directora General a.i. y de Director Médico de la Clínica de La Reforma, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o a quienes ocupen esos cargos, que</p>

			giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se cumpla con lo siguiente: 1) Al amparado [NOMBRE 001] se le brinde la atención médica que requiera dentro del plazo de veinticuatro horas, contado a partir de la notificación de esta sentencia. 2) En la atención que se le brinde se tome en cuenta su condición de persona indígena y que puede expresarse y comprender en español lo que se le indique. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-025512-0007-CO	2021028618	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe dicho cargo, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que se programen y se lleve a cabo la cirugía indicada a la amparada en el plazo de TRES MESES, a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
21-025518-0007-CO	2021028619	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo de lo indicado en las últimas líneas del tercer párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.
21-025521-0007-CO	2021028620	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso de amparo. Tomen nota las autoridades recurridas del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, de lo indicado en la parte final del III Considerando de esta sentencia.-
21-025522-0007-CO	2021028621	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, Gerardo Sáenz Batalla y Alfonso Marín Álvarez, por su respectivo orden Directora General, Jefe del Servicio de Cirugía General y Coordinador del Servicio de Urología, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se coordine con el funcionario del Hospital México, se programe y se efectúe la cirugía prescrita a la amparada [NOMBRE 001].

			<p>cédula de identidad [VALOR 001]; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-</p>
21-025524-0007-CO	2021028622	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, directora médica, y Manuel Vindas Montero, jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
21-025525-0007-CO	2021028623	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, en sus respectivas condiciones de Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Oftalmología recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización</p>

			del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por esta sentencia, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda suscribe nota. Notifíquese.
21-025527-0007-CO	2021028624	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Pla Villalobos y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Director General y Jefe de la Sección de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, la amparada sea valorada en la especialidad de oftalmología el 24 de enero de 2022. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
21-025535-0007-CO	2021028625	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en calidad de Director General y, a VICTOR LACAYO TRUJILLOS, en calidad de Jefe a. i. Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, a saber, el 10 de enero de 2022, el amparado sea intervenido quirúrgicamente en el Servicio de Oftalmología, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la

			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
21-025544-0007-CO	2021028626	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-025554-0007-CO	2021028627	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Instituto Nacional de Criminología, sin disponer la libertad del recurrente Virgilio Torres García. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a las autoridades recurridas de la Unidad de Atención Integral 20 de Diciembre de 1979, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-025555-0007-CO	2021028628	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ericka Chaves Rivera, en su condición de Jueza Coordinadora del Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, sede suroeste, o a quien ocupe ese cargo, que en la hora y fecha indicada, a saber 14:30 horas del 17 de enero de 2022, celebre la audiencia para conocer el recurso de apelación interpuesto por el recurrente en contra de la resolución N° 1119-2021, de las 15:55 horas del 20 de julio de 2021, del Juzgado de Ejecución de la Pena de la Zona Atlántica. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En relación a las demás autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-025557-0007-CO	2021028629	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades médicas recurridas del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de lo señalado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.
21-025563-0007-CO	2021028630	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Jiménez Herrera, director general a.i, Rafael Gutiérrez Álvarez, jefe del servicio de cardiología y a José Ignacio Castro Sancho, médico tratante, todos del Hospital Nacional de Niños o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la cita asignada para la amparada para el día 10 de enero de 2022, para la realización del estudio hemodinámico, asimismo una vez recibidos los resultados y de conformidad con el criterio del médico tratante en un plazo razonable, realizar la cirugía de Fontan a la amparada, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este

			pronunciamento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-025564-0007-CO	2021028631	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el hospital recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
21-025566-0007-CO	2021028632	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo pertinente a la Unidad de Atención Integral 20 de Diciembre de 1979. Se ordena a Leonel Salas Araya, en su condición de Director de la Unidad de Atención Integral 20 de Diciembre de 1979, o a quien en su lugar ejerza el cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcial de este recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Nacional de Criminología, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-025582-0007-CO	2021028633	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación

		AMPARO	<p>con la cirugía prescrita al amparado. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Alfonso Marín Álvarez, por su orden, directora médica y coordinador a.i., ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado la cirugía prescrita. Todo ello bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
21-025585-0007-CO	2021028634	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-025598-0007-CO	2021028635	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, Directora General y Juan Vicente Benavides Vilchez, Coordinador del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en sus lugares ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha indicada en el informe, sea el 21 de enero de 2022 la valoración con un especialista en Otorrinolaringología y luego de dicha valoración, se le realice la cirugía el 14 de marzo de 2022 que le fue prescrita al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], lo anterior bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas Notifíquese.</p>

21-025602-0007-CO	2021028636	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, por la falta de notificación de la resolución n.º 2021008070 de las 13:37 horas del 16 de noviembre de 2021. Se ordena a Roy Murillo Rodríguez, en su condición de juez del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien ocupe el cargo, adoptar las medidas requeridas dentro del ejercicio de sus competencias, para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta resolución, se proceda a realizar la respectiva notificación al tutelado de la resolución n.º 2021008070 de las 13:37 horas del 16 de noviembre de 2021. Se advierte a la parte recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-025604-0007-CO	2021028637	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente contra Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas. Se ordene a Marianella Fallas Villalobos en su calidad de directora del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas o a quien en su lugar ocupe el cargo que proceda a remitir en el plazo máximo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia el resultado de la valoración de oferta domiciliar solicitada por el Juzgado de Ejecución de la Pena Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Juzgado de Ejecución de la Pena Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica y al Instituto Nacional de Criminología se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Juzgado de Ejecución de la Pena Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica del penúltimo Considerando de esta sentencia. Notifíquese.
21-025606-0007-CO	2021028638	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente resolución.-
21-025607-0007-CO	2021028639	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-025608-0007-CO	2021028640	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en su condición de Directora General, y a Eugenia Cruz Harley, en su condición de en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología; ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado sea valorado en el Servicio de Oftalmología de ese centro médico, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para

			<p>atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el paciente, y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por esta sentencia, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-</p>
21-025610-0007-CO	2021028641	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Pla Villalobos y a Rodolfo Fernández Flores, en sus respectivas condiciones de Director General y Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez; o a quienes ocupen tales cargos, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, el 27 de enero de 2022, la amparada sea valorada en el Servicio de Urología accionado. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
21-025613-0007-CO	2021028642	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Natalia Vargas Quesada, por su orden, directora general y jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Heredia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le realice la</p>

			<p>cirugía que requiere, según el criterio, supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la covid19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Lo anterior con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
21-025623-0007-CO	2021028643	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-025644-0007-CO	2021028644	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-025649-0007-CO	2021028645	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general a.i. del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe tal cargo, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que dentro del plazo de UN MES, se atienda al tutelado en el Servicio de Oftalmología del Hospital de Guápiles, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
21-025652-0007-CO	2021028646	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jousser Cruz Badilla, en su condición de jefe del Segundo Nivel de Atención del Centro de Atención Integral de Salud Dr. Marcial Fallas, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que se le mantenga la cita de valoración programada a la amparada el 17 de enero del 2022. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva</p>

			parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
21-025653-0007-CO	2021028647	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que se le mantenga la cita de valoración programada a la amparada el 27 de enero del 2022. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
21-025667-0007-CO	2021028648	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, en su condición de Jefe Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la valoración prequirúrgica que tiene programada para las 08:00 horas del 21 de enero de 2021, en ese centro médico. En caso que el médico tratante disponga la cirugía que demanda el recurrente en el escrito de interposición, deberán las autoridades recurridas tomar las acciones necesarias para que durante el mes de febrero de 2022 se le realice la intervención quirúrgica bajo estricta supervisión de su médico tratante, siempre y cuando haya cumplido con todos los requisitos preoperatorios y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
21-025670-0007-CO	2021028649	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-025676-0007-CO	2021028650	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-025682-0007-CO	2021028651	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Donald Corella Elizondo y Danilo Medina Angulo, por su orden, director general a.i. y jefe del Servicio de Ginecoobstetricia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos

			<p>cargos: 1) que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, ponga a disposición de la recurrente la epicrisis solicitada el 25 de octubre de 2021 y le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos; y, 2) que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, el 7 DE ENERO DE 2022, fecha indicada en el informe rendido ante esta Sala, se le practique a la tutelada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios; este extremo se declara con lugar sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.</p>
21-025685-0007-CO	2021028652	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios y solo contra el Ministerio de Justicia y Paz y la Dirección General de Dirección General de Adaptación Social, a fin de que no vuelvan a incurrir en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya y ponga en funcionamiento efectivo un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciaria. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.</p>
21-025688-0007-CO	2021028653	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
21-025698-0007-CO	2021028654	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
21-025710-0007-CO	2021028655	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
21-025724-0007-CO	2021028656	RECURSO DE	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra</p>

		HABEAS CORPUS	el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Puntarenas. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En relación con la Dirección General de Migración y Extranjería se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-025726-0007-CO	2021028657	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Tribunal Penal del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica y en cuanto a la alegada realización de la vista de apelación sin presencia del defensor del tutelado. Se anula parcialmente el voto No. 232-2021 de las 13:57 horas de 7 de diciembre de 2021 dictado por el Tribunal Penal del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón; únicamente, en el extremo que acoge la solicitud del Ministerio Público y declara con lugar el recurso de apelación planteado. Se ordena a Derick Sebastián Vargas Bustamante, en su condición de Juez del Tribunal Penal del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón, que en el plazo de 48 horas contados a partir de la notificación de esta sentencia, adopte de manera inmediata las medidas que sean necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que se conozca nuevamente el recurso de apelación contra la resolución de medidas cautelares dictadas contra el tutelado gestionado el 4 de octubre de 2020 por el Ministerio Público, garantizando la participación de la defensa del tutelado, sin perjuicio de las medidas correspondientes que deban tomarse con relación al dictado de rebeldía del amparado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Tribunal recurrido de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia. Notifíquese.-
21-025728-0007-CO	2021028658	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-025732-0007-CO	2021028659	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-025733-0007-CO	2021028660	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-025734-0007-CO	2021028661	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-025737-0007-CO	2021028662	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario y tome las medidas pertinentes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir del momento de notificación de este pronunciamiento, se le notifique al amparado lo dispuesto por el Instituto Nacional de Criminología mediante artículo 53 de

			la sesión ordinaria n.º 5796 del 9 de diciembre de 2021, en caso de que todavía no se le hubiera realizado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-025738-0007-CO	2021028663	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-025742-0007-CO	2021028664	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-025744-0007-CO	2021028665	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de Alajuela, sin disponer la libertad del recurrente Víctor Manuel Sanabria Chaves. Se le ordena a Miguel Ángel Abarca Rivas, en su condición de Jefe de Juicio de Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de Alajuela o a quien ocupe ese cargo, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo que corresponda, para que, dentro del plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al recurrente la resolución de las 14:44 horas del 15 de noviembre de 2021. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Tribunal de la Inspección Judicial y al Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-025745-0007-CO	2021028666	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o, a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001, cédula de identidad [VALOR 001], que fue programada para el 19 de enero de 2022 en el Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19); de no ser posible, deberá reprogramarse la atención médica lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que

			deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
21-025767-0007-CO	2021028667	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad médica recurrida de lo indicado en el Considerando V de esta resolución.
21-025768-0007-CO	2021028668	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, al que está integrado la especialidad de ortopedia, ambos del Hospital San Rafael, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el hospital recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
21-025776-0007-CO	2021028669	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-025778-0007-CO	2021028670	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karla Arias Villalobos, en su condición de Jueza del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Desamparados, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de quince días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de forma definitiva el incidente presentado por el tutelado, si otra causa en el sub examine no lo impide. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-

21-025801-0007-CO	2021028671	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General a.i. del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la Gastroscofia prescrita a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]; de ser necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga a su disposición la Especialidad de Gastroenterología. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-025808-0007-CO	2021028672	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Carlos Arguello Castro y Roberto Garita González, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que se comuniquen y mantenga la cita del tutelado en la Especialidad de Ortopedia del hospital recurrido en la hora y fecha indicada, a saber, a las 16:00 horas del 03 de enero de 2022, y se determine el tratamiento a seguir según sus padecimientos, bajo el criterio y responsabilidad del médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de imposibilidad de cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
21-025812-0007-CO	2021028673	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y en consecuencia, se ordena a DONALD CORELLA ELIZONDO, en calidad de Director General y, a DIANA OTERO NORZA, en calidad de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, o a quienes ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se

			<p>realice la cirugía que requiere el amparado, bajo estricta responsabilidad de su médico tratante; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el paciente, y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por esta sentencia, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, deberán comunicar al amparado la hora y fecha de la intervención quirúrgica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-</p>
21-025813-0007-CO	2021028674	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-025816-0007-CO	2021028675	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Donald Corella Elizondo y a Ernesto Pérez Gutiérrez, en sus respectivas condiciones de Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia a.i., ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia; o a quienes ocupen tales cargos, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, el 5 de enero de 2022, la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia accionado. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
21-025827-0007-CO	2021028676	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-025848-0007-CO	2021028677	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		HABEAS CORPUS	
21-025852-0007-CO	2021028678	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-025853-0007-CO	2021028679	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Instituto Nacional de Criminología de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.
21-025855-0007-CO	2021028680	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-025861-0007-CO	2021028681	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Natalia Vargas Quesada en su condición de Jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la fecha de cita de valoración en el servicio de Urología, requerida por el tutelado para el 24 de febrero de 2022, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
21-025886-0007-CO	2021028682	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Donald Corella Elizondo y Ernesto Pérez Gutiérrez, por su orden, Director Médico y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía de reemplazo de rodilla que requiere el amparado en el Servicio de ortopedia recurrido le sea realizada dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción

			Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
21-025896-0007-CO	2021028683	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-025898-0007-CO	2021028684	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero, en sus respectivas condiciones de Directora General y de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia a la amparada se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Cirugía recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-025901-0007-CO	2021028685	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a PRISCILA BALMACEDA CHAVES, en su condición de Directora General, y a GERARDO SÁENZ BATALLA, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de SEIS MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le realice la cirugía de esterilización que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada

			la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y siempre que la amparada cumpla con los requisitos operatorio, de acuerdo con su médico tratante. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-025913-0007-CO	2021028686	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a José Pablo Villalobos Cascante y Julieta Milena Zamora Castellanos, por su orden Director General a.i. y Jefa a.i. del Servicio de Cirugía General; ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por la amparada. Asimismo, deberán comunicarle la hora y fecha de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para esos efectos. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
21-025914-0007-CO	2021028687	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Néstor Azofeifa Delgado, en sus respectivas condiciones de Directora General y Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela; o a quienes ocupen tales cargos, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, el 31 de enero de 2022, el amparado sea valorado en la Especialidad de Neurología accionada. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-

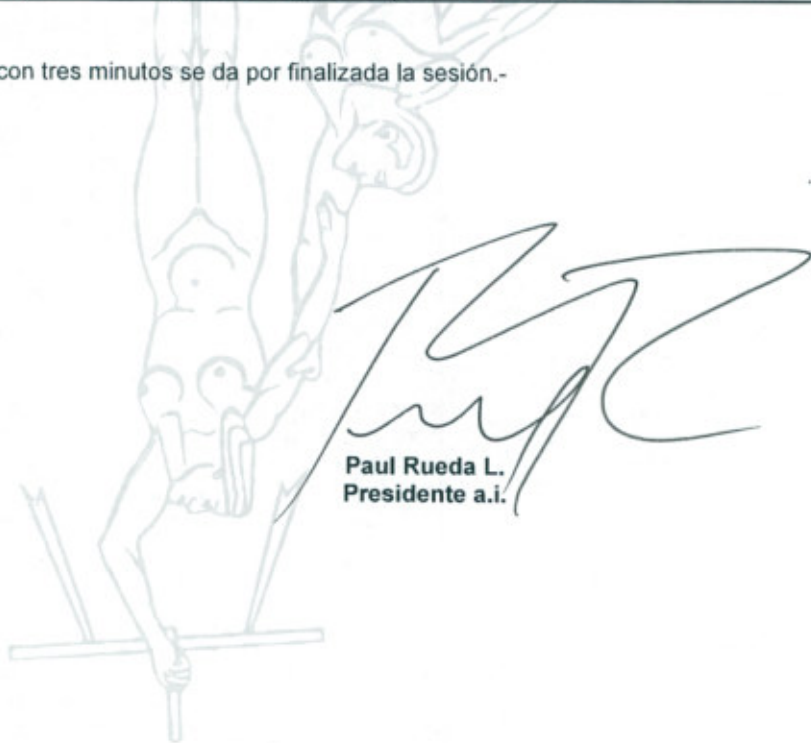
			<p>19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
21-025916-0007-CO	2021028688	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Argüello Castro en su calidad de Director General y Roberto Garita González en su calidad de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes ocupen los cargos realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Neurocirugía en la fecha indicada en el informe (06 de abril del 2022). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
21-025917-0007-CO	2021028689	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a PABLO E. PACHECO BLANCO, en condición de Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación o a quien ocupe ese cargo que, disponga y coordine lo necesario para que a la tutelada se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere en la fecha incida a esta Sala (09 de febrero del 2022), siempre y cuando no exista alguna otra contraindicación médica y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la</p>

			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
21-025922-0007-CO	2021028690	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades médicas recurridas del hospital San Juan de Dios de lo señalado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.
21-025952-0007-CO	2021028691	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-025953-0007-CO	2021028692	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Donald Corella Elizondo, en su condición de Director General a.i. del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 18 de enero de 2022, la amparada [NOMBRE 001] sea atendida por el ortopedista, conforme a lo informado, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
21-025999-0007-CO	2021028693	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Natalia Vargas Quesada, por su orden, directora médica y jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, el 18 DE ENERO DE 2022, fecha indicada en el informe rendido ante esta Sala, se valore al amparado en el Servicio de Urología. Todo ello, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
21-026005-0007-CO	2021028694	RECURSO DE	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades

		AMPARO	accionadas de lo indicado en el considerando III de esta sentencia.
21-026089-0007-CO	2021028695	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-026139-0007-CO	2021028696	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-026153-0007-CO	2021028697	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archivese el expediente.
21-026192-0007-CO	2021028698	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-026211-0007-CO	2021028699	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archivese el expediente.

A las trece horas con tres minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Paul Rueda L.
Presidente a.i.

PODER JUDICIAL
USO OFICIAL